



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2882

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2002ER22366 del 27 de junio de 2002 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada en la calle 27 Sur No. 19-46 de la localidad Rafael Uribe Uribe.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 30 de julio de 2002, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 960 del 19 de febrero de 2003, en el cual se encuentra el establecimiento OPTICA MERALEC el cual tiene un aviso principal ubicado en la parte superior de la puerta de acceso en la fachada.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE15162 del 20 de mayo de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento CENTRO OPTICO MIRALEC para que retirara la publicidad.

Posteriormente esta Secretaria practicó visita de seguimiento e inspección el día 25 de junio de 2007, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 6469 del 17 de julio de 2007, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el aviso principal fue reubicado dentro del área de la fachada del establecimiento pero no presenta registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 8 8 2

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE32881** del 24 de octubre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento CENTRO OPTICO MIRALEC para que registrara el aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 26 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **23308** del 27 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se verificó el cumplimiento total del requerimiento, ya que se encontró el registro de la publicidad exterior visual con el que cuenta el establecimiento.

En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo la queja ante la Entidad, ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2882

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual señalada en la queja generada por el establecimiento CENTRO OPTICO IRALEC ubicado en la Calle 27 Sur No. 19-30 de la localidad Rafael Uribe Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2002ER22366** del 27 de junio de 2002, presentada por la presunta contaminación visual generada en la calle 27 Sur No. 19-46 de la localidad Rafael Uribe Uribe, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2002ER22366 del 27/06/02

